



RESOLUCIÓN No. 54-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LISSETTE VALENZUELA PINALES CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024 Y CONTENIDA EN EL ACTA No. 04/2024, QUE DEJÓ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DICHA RECURRENTE COMO ENCARGADA DE CONTABILIDAD DEL PLAN DE RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23 del 17 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 41-08, de Función Pública del dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley No. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Reglamento que rige la relación laboral de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral.

VISTA: La comunicación marcada con el No. DGH-8241-2024 del 13 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Director de Gestión Humana de la Junta Central Electoral, Ariel A. Liranzo Liz.

VISTA: La instancia depositada en fecha 15 de agosto de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por Lissette Valenzuela Pinales contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2024 y contenida en el Acta No. 04/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de dicha recurrente como encargada de contabilidad del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

I) Relación de los hechos

CONSIDERANDO: Que la hoy recurrente Lissette Valenzuela Pinales se desempeñaba como encargada de contabilidad del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral. Que, en ese sentido, el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante decisión adoptada en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2024 y contenida en el Acta No. 04/2024,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



decidió dejar sin efecto el nombramiento de dicha persona en el referido cargo, por conveniencia en el servicio.

CONSIDERANDO: Que, la referida decisión le fue notificada a la recurrente Lissette Valenzuela Pinales en fecha 13 de agosto de 2024, mediante la comunicación marcada con el No. DGH-8241-2024, suscrita por el Director de Gestión Humana de la Junta Central Electoral, Ariel A. Liranzo Liz.

CONSIDERANDO: Que, no conforme con dicha decisión, en fecha 15 de agosto de 2024, la recurrente Lissette Valenzuela Pinales, presentó a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral una solicitud de reconsideración de la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2024 y contenida en el Acta No. 04/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de dicha recurrente como encargada de contabilidad del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral, en cuya instancia la recurrente plantea lo siguiente:

Para Sr. Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral
Su Despacho.

Asunto Reconsideración de la ruptura a mi contrato de trabajo.

Cortésmente me dirijo a usted para solicitar que considere la ruptura de mi contrato de trabajo, desempeñándome como encargada de contabilidad del Plan de Retiro Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral, por los siguientes motivos:

Por cuanto he cumplido con mi trabajo, no se me ha dado una justificación válida de mi desvinculación.

Desempeñé mis funciones con dedicación, eficiencia y eficacia.

He cumplido a pie de la letra y entregado a tiempo las asignaciones solicitadas.

Siempre estuve colaborando y dispuesta a trabajar fuera del horario de trabajo.

Soy una profesional íntegra y responsable.

Cumplí con mi jornada laboral a plenitud, sin ninguna tardanza ni ausencia durante el desempeño de mis funciones.

En ningún ámbito de mi vida he actuado con deshonestidad.

No me fue notificada por ninguna de las vías, sanciones ni amonestaciones escritas.

No he cometido ninguna falta ni violación a la ley.

Considero una injusticia en el pleno ejercicio de mis funciones, nunca he cometido ninguna falta, haya sido desvinculada sin previa sanciones algunas y violando los parámetros establecidos para una desvinculación. Espero que interponga sus buenos oficios ante mi petición.

Se despide de usted.

Lissette Valenzuela Pinales
Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0119252-6
Código de empleado No. 2023-0324



CONSIDERANDO: Que en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2024, el Pleno de la Junta Central Electoral, conoció y decidió el recurso interpuesto por Lissette Valenzuela Pinales, cuyas motivaciones y conclusiones de este órgano sobre el indicado recurso se exponen a continuación:

I.- CONSIDERACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

I.1) Competencia de este órgano para conocer y decidir el recurso de reconsideración:

CONSIDERANDO: Que, respecto a la naturaleza constitucional de este órgano, la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República consagra lo siguiente:

Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición constitucional transcrita se advierte que, en materia administrativa "la competencia fundamental de la Junta Central Electoral está claramente definida, así como también su régimen de autonomía.

I.2) Análisis sobre la admisibilidad:

CONSIDERANDO: Que, previo a conocer del fondo de cualquier recurso de reconsideración de que sea apoderado este órgano, es necesario analizar si el mismo resulta o no admisible conforme a los requisitos que se exigen para su interposición. En ese sentido, el primer elemento a ser examinado es el relativo al plazo para recurrir.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la configuración jurídica del recurso de reconsideración que hoy ocupa nuestro análisis se desprende de lo previsto en el artículo 53 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual consagra textualmente:

Artículo 53. Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la disposición citada, el plazo para recurrir en reconsideración los actos administrativos es "el mismo que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa"; así, de lo previsto en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, se colige que el plazo es de 30 días

RESOLUCIÓN No. 54-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LISSETTE VALENZUELA PINALES CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024 Y CONTENIDA EN EL ACTA No. 04/2024, QUE DEJÓ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DICHA RECURRENTE COMO ENCARGADA DE CONTABILIDAD DEL PLAN DE RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



a contar desde día en que el recurrente reciba la notificación de la decisión recurrida, a saber:

Artículo 5.- Plazo para recurrir. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, al tenor de lo dispuesto en la ley y en otros casos que han sido sometidos ante este órgano electoral a través de recursos de reconsideración, ha establecido precedentes administrativos¹ en lo relativo al plazo para recurrir, manteniendo así la coherencia y la seguridad jurídica en el dictado de sus decisiones. Que, en virtud de lo antes indicado y, luego de identificar el plazo para recurrir, el Pleno de la Junta Central Electoral es de criterio que, del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Lissette Valenzuela Pinales, se advierte que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo previsto para ello, pues la decisión recurrida le fue notificada a dicha recurrente el 13 de agosto de 2024², mientras que el recurso de reconsideración fue depositado en fecha 15 de agosto de 2024, por lo que el mismo resulta admisible en cuanto al plazo.

1.3.) En cuanto al fondo:

CONSIDERANDO: Que, conforme al marco jurídico vigente en la República dominicana, la Junta Central Electoral es un órgano constitucional que goza de un régimen de autonomía, el cual le permite, entre otras cosas, regular su accionar interno, sus procesos y todo lo atinente a la gestión de su personal. En ese sentido y refiriéndose a la autonomía administrativa de que gozan los órganos constitucionales para decidir todo cuanto sea conveniente respecto a su personal, el Tribunal Constitucional ha establecido jurisprudencia, indicando lo siguiente:

"La autonomía administrativa asegura al órgano constitucional la capacidad de autoorganización y autoadministración necesarias para que pueda realizar sus atribuciones de manera independiente y sin interferencias de ningún otro órgano o poder. Cualquier entidad compleja necesita disponer sus estructuras y asignar cometidos a sus responsables para poder alcanzar correctamente sus objetivos. Esta potestad se ejercita a través de normas reglamentarias, o bien mediante decisiones o actos de carácter no normativo. Comprende, asimismo, la capacidad de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados³. Esta vertiente de la autonomía se configura como una garantía en el desarrollo independiente de las funciones del órgano constitucional, que parte de la especialidad en su administración por su estatus jurídico y la función que desempeña en el ordenamiento jurídico político".⁴

¹ 1) Resolución No. 17-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 7 de julio de 2022; 2) Resolución No. 18-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 7 de julio de 2022; 3) Resolución No. 27-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 21 de septiembre de 2022; 4) Resolución No. 37-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 28 de noviembre de 2022.

² Comunicación marcada con el No. DGH-8241-2024 del 13 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Director de Gestión Humana de la Junta Central Electoral, Ariel A. Liranzo Liz.

³ Subrayado añadido.

⁴ Ibid., p. 30

RESOLUCIÓN No. 54-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LISSETTE VALENZUELA PINALES CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024 Y CONTENIDA EN EL ACTA No. 04/2024, QUE DEJÓ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DICHA RECURRENTE COMO ENCARGADA DE CONTABILIDAD DEL PLAN DE RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, la decisión que ha sido adoptada por el Pleno de este órgano en cuanto a la desvinculación de la recurrente Lissette Valenzuela Pinales ha sido por conveniencia institucional y se enmarca dentro de las facultades constitucionales y legales que posee la Junta Central Electoral; en ese sentido, la conveniencia institucional es un aspecto que ha sido valorado por este órgano respecto a las funciones realizadas por la hoy recurrente, razón por la cual, el Pleno de la Junta Central Electoral es del criterio de que, no existen razones ni motivos para reconsiderar y dar aquiescencia a la solicitud de la recurrente.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de reconsideración depositada en fecha 15 de agosto de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por **Lissette Valenzuela Pinales** contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2024 y contenida en el Acta No. 04/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de dicha recurrente como encargada de contabilidad del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la indicada solicitud de reconsideración y, **CONFIRMA** en todas sus partes la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2024 y contenida en el Acta No. 04/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de **Lissette Valenzuela Pinales** como encargada de contabilidad del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

TERCERO: ORDENA que la presente Resolución sea notificada a la recurrente Lissette Valenzuela Pinales, así como a la Dirección de Gestión Humana de este órgano, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, y, por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Quien suscribe, **Lourdes Teresa Salazar Rodríguez**, Suplente del Secretario General, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 54-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LISSETTE VALENZUELA PINALES CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024 Y CONTENIDA EN EL ACTA No. 04/2024, QUE DEJÓ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DICHA RECURRENTE COMO ENCARGADA DE CONTABILIDAD DEL PLAN DE RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**", de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a cargo de esta Secretaría General, la cual consta de cinco (05) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, cuatro (4) escritas de ambos lados de cada hoja y una de un solo lado, debidamente firmadas por el Presidente y los Miembros Titulares, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Lourdes Teresa Salazar Rodríguez
Suplente del Secretario General

RESOLUCIÓN No. 54-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LISSETTE VALENZUELA PINALES CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024 Y CONTENIDA EN EL ACTA No. 04/2024, QUE DEJÓ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DICHA RECURRENTE COMO ENCARGADA DE CONTABILIDAD DEL PLAN DE RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

